

226

210



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Ley que modifica la No 71 de fecha
2-12-66, sobre el pago de regalía porcentual
a los trabajadores de las empresas Estatales

10-11-67

GOBIERNO DOMINICANO



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL DESARROLLO"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 41344

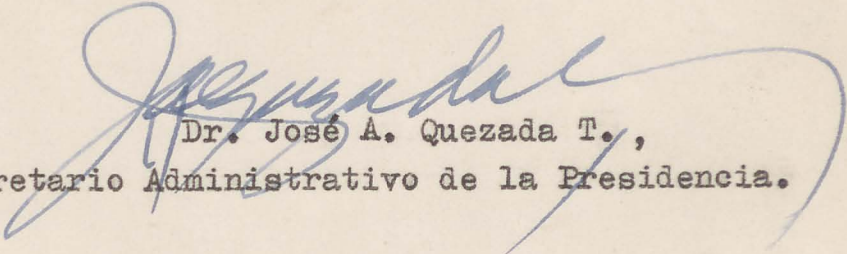
10 NOV. 1967

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 670, de fecha 7 de noviembre en curso, cúmpleme informarle, que la Ley en virtud de la cual se modifica la Ley No. 71, de fecha 2 de diciembre de 1966, sobre el pago de regalía pascual a los trabajadores de las Empresas Estatales, ha sido promulgada en fecha 7 de noviembre del año en curso, y registrada con el No. 210.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 41344

10 NOV. 1967

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 570, de fecha 7 de noviembre en curso, cúmplame informarle, que la Ley en virtud de la cual se modifica la Ley No. 71, de fecha 2 de diciembre de 1966, sobre el pago de regalía pascual a los trabajadores de las Empresas Estatales, ha sido promulgada en fecha 7 de noviembre del año en curso, y registrada con el No. 210.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quesada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGT
sq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Nº: 41344

10 NOV. 1967

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 670, de fecha 7 de noviembre en curso, cumplo informarle, que la Ley en virtud de la cual se modifica la Ley No. 71, de fecha 2 de diciembre de 1966, sobre el pago de regalía pascual a los trabajadores de las Empresas Estatales, ha sido promulgada en fecha 7 de noviembre del año en curso, y registrada con el No. 210.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada F.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGF
sq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

41344

Núm:

10 NOV. 1967

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 670, de fecha 7 de noviembre en curso, cumples informarle, que la Ley en virtud de la cual se modifica la Ley No. 71, de fecha 2 de diciembre de 1966, sobre el pago de regalía pascual a los trabajadores de las Empresas Estatales, ha sido promulgada en fecha 7 de noviembre del año en curso, y registrada con el No. 210.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada Y.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGF
sq.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:- Se modifica el artículo I de la Ley No. 71, de fecha 2 de diciembre de 1966, a fin de que en lo adelante rija del siguiente modo:

"Art. 1.- Los funcionarios, empleados y trabajadores de las empresas controladas por la Corporación Dominicana de Empresas Egatales, que devenguen un sueldo mensual de RD\$200.00 ó menos, recibirán anualmente a título de regalía pascual, el valor de un mes de sueldo, salario o jornal, siempre y cuando dichas empresas, al 30 de noviembre de cada año, cierren sus operaciones con beneficios suficientes para el pago de dicha regalía".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y siete; años 124 de la Independencia y 105 de la Restauración.

(FDOS).

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Manuel Rincón Pavón,
Secretario Ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y siete; años 124 de la Independencia y 105 de la Restauración.

Miguel Ángel Luna Morales,
Presidente del Senado.

Julio Sergio Zorrilla Dalmasi,
Secretario.

Antonio de Jesús de Moya Ureña,
Secretario Ad-hoc.

422

EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN BAJO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Se modifica el articulo I de la ley No. 71, de fecha 2 de diciembre de 1955, a fin de que en la redacción de los siguientes datos:

En la ley No. 71 de fecha 2 de diciembre de 1955, en el articulo I, en sus literales b) y c), se modifica el texto que dice:

Artículo 1.º de la Ley No. 71 de fecha 2 de diciembre de 1955.

Manuel Simón León, Secretario Adjunto.

En la ley No. 71 de fecha 2 de diciembre de 1955, en el articulo I, en sus literales b) y c), se modifica el texto que dice:

Manuel Simón León, Secretario Adjunto.



Santo Domingo, 7 de Abril de 1967
Jefe de las Oficinas del Senado

SENADO LEGISLATURA Ord. de 19 67
REGISTRADA AL No. 334
en el folio... del libro letra...
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
Y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00514

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
1ro de noviembre, 1967.

Señor
Miguel Angel Luna Morales
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 1ro. de la Ley No.71, de fecha 2 de diciembre de 1966, sobre pago de regalía pascual a los trabajadores de las empresas estatales.

Este proyecto de Ley, procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

aprm.

*aprobado en 1a dia Nov. 2.
1da Lectura 1967.
Aprobado*

JOAQUIN BALAGUER,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

"AÑO DEL DESARROLLO"
25 OCT. 1967

NUMERO:
38620

Al
Presidente de la Cámara de Diputados,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional por órgano de esa Honorable Cámara de su digna presidencia, el proyecto de ley anexo, por medio del cual se modifica el artículo 1ro. de la Ley No.71, de fecha 2 de diciembre de 1966, sobre pago de regalía pascual a los trabajadores de las empresas estatales.

Al someter el anexo anteproyecto de ley, he tomado en consideración el interés de resolver ajustadamente la forma de pago de la regalía pascual a los funcionarios, empleados y trabajadores de las empresas controladas por la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, pago éste que en años anteriores ha sido de difícil realización, dado el deplorable estado económico y sobre todo financiero en que se han mantenido operando la mayoría de dichas empresas.

Aunque conforme a la enmienda propuesta, la obligación del pago de la regalía estaría limitado a aquellas de nuestras empresas que al 30 de noviembre de cada año cierren sus operaciones con beneficios suficientes, es la esperanza de que con las diversas y variadas medidas puestas en ejecución, el número de nuestras empresas rentables irá ampliándose progresivamente cada nuevo año que transcurra.

- 2 -

Es por las razones precedentemente expuestas que me he permitido preparar el anexo proyecto de ley que someto a la consideración del Congreso Nacional, el cual espero que recibirá su elevada aprobación.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Joaquín Balaguer.

00514

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
1ro de noviembre, 1967.

Señor
Miguel Angel Luna Morales
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 1ro. de la Ley No.71, de fecha 2 de diciembre de 1966, sobre pago de regalía pascual a los trabajadores de las empresas estatales.

Este proyecto de Ley, procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

aprm.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:- Se modifica el artículo I de la Ley No.71, de fecha 2 de diciembre de 1966, a fin de que en lo adelante rija del siguiente modo:

"Art. 1.- Los funcionarios, empleados y trabajadores de las empresas controladas por la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, que devenguen un sueldo mensual de RD\$200.00 ó menos, recibirán anualmente a título de regalía pascual, el valor de un mes de sueldo, salario o jornal, siempre y cuando dichas empresas, al 30 de noviembre de cada año, cierren sus operaciones con beneficios suficientes para el pago de dicha regalía".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y siete; años 124 de la Independencia y 105 de la Restauración.

P *o* *S*
Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Caridad R. de Sobrino
Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Manuel Rincón Pavón
Manuel Rincón Pavón,
Secretario, Ad-hoc.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA PAGO LA LEY DE LEY

Faded text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



LEGISLATURA DE 1967
REGISTRADA con el Número 232
en el folio 111 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de una
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacio interlineales.
Ciudad de Santo Domingo, R. D. 10 de Nov. de 1967
[Signature]
Ayuntamiento de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

00514

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
1ro de noviembre, 1967.

Señor
Miguel Angel Luna Morales
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 1ro. de la Ley No.71, de fecha 2 de diciembre de 1966, sobre pago de regalía pascual a los trabajadores de las empresas estatales.

Este proyecto de Ley, procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

aprm.

00671

Núm.- 00 ~~671~~Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
7 de noviembre de 1967

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 514, de fecha lro. de noviembre del año en curso, y del proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo lro. de la Ley No. 71, de fecha 2 de diciembre de 1966, sobre pago de regalía pascual a los trabajadores de las empresas estatales.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Miguel Angel Luna Morales,
Presidente del Senado.

Núm.-00670

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
7 de noviembre de 1967

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras ~~legislativas~~ legislativas y para los fines constitucionales, pláceme remitirle el proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 1ro. de la Ley No. 71, de fecha 2 de diciembre de 1966, sobre pago de regalía pascual a los trabajadores de las empresas estatales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Miguel Angel Luna Morales,
Presidente del Senado.